

República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**  
**Magistrada ponente**

**Radicación n° 11001-02-05-000-2025-01498-00**

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta la ausencia justificada otorgada al magistrado ponente del presente asunto, la Presidenta de la Sala asume el conocimiento de este, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.12 del artículo 4.º del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se adoptó el Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

De acuerdo con lo anterior y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **ELCY MARÍA MENA BUSTAMANTE** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI.**

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer personería al abogado Óscar David Gómez Estupiñán, portador de la tarjeta profesional n.º 190.846

expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder que se le confirió.

2. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita la documental que considere necesaria, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3. Vincular a la presente actuación al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali y a las partes e intervenientes del proceso laboral bajo radicado n.º 76001-31-05-009-2022-00347-01, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

4. Requerir a la parte actora y a la autoridad convocada, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

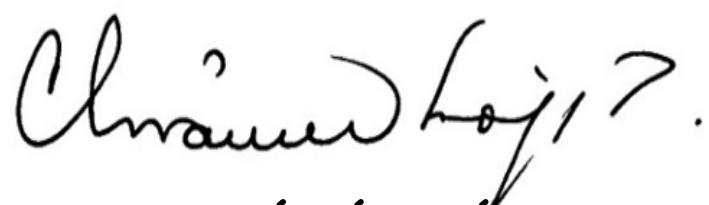
5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9B1281732F1FF07312E40937C7D5DDFE1058F55DC7EA539A2EC26BEA1D780645  
Documento generado en 2025-07-09